



Se eliminó 26 palabras y 05 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: 2C/2C.11/RRF/129/24/XXXI
Oficio No. SAC/015/2025/XXXI
Hoja: 1/3

Asunto: Se tiene como no interpuesto el recurso administrativo de revocación.

[Redacted] número [Redacted] entre [Redacted] y [Redacted]
[Redacted] Colonia [Redacted] C.P. [Redacted]
[Redacted] Veracruz

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 20 de enero de 2025. VISTO el escrito de 29 de mayo de 2024, firmado por el C. [Redacted] depositado en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de [Redacted] Veracruz, el 30 de mayo de 2024 y recibido el 17 de junio del mismo año, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por su propio derecho, promueve recurso de revocación, radicado bajo el expediente 2C/2C.11/RRF/129/24/XXXI del libro índice de recursos administrativos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-8584-2023 y número de control 100412234995043C25120 de 19 de marzo de 2024, emitida por la Dirección General de Recaudación, en cantidad de \$1,810.00 (un mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios, correspondiente a octubre de 2023.

RESULTANDOS

1. El 5 de diciembre de 2023, se emitió al C. [Redacted] el requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales, con número de control 100412234995043C25120, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) por sueldos y salarios, correspondiente a octubre de 2023, mismo que le fue notificado el 8 de enero de 2024, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de [Redacted] en carácter de empleada del referido contribuyente; otorgándole para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.
2. Con motivo de que el hoy recurrente, dio cumplimiento con la presentación de la declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-8584-2023 de 19 de marzo de 2024, en cantidad de \$1,810.00 (un mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), la cual le fue notificada el 19 de abril del año en cita, previo el citatorio de espera del día hábil anterior, actuaciones llevadas a cabo con la C. [Redacted] en carácter de empleada del contribuyente sancionado.
3. Inconforme el ahora recurrente con la resolución administrativa señalada en el párrafo anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando diversas pruebas en copia simple.

[Handwritten signature]





Se eliminó 08 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: 2C/2C.11/RRF/129/24/XXXI
Oficio No: SAC/015/2025/XXXI
Hoja: 2/3

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo 2C/2C.11/RRF/129/24/XXXI, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El suscrito Aniel Alberto Altamirano Ogarrio, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del 11 de igual mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI, XXI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y 20, inciso c, párrafos segundo y tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el recurso administrativo de revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

II. La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previstos en dicho numeral.

III. La existencia de la resolución recurrida queda acreditada con la copia simple que de la misma aporta el recurrente, en el medio de defensa que se atiende, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación, 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. Esta autoridad fiscal tiene a bien aclarar que, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio SAC/168/2024/XXXIX de 25 de junio de 2024, mismo que le fuera notificado al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el 12 de diciembre del mismo año, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias efectuadas por conducto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en calidad de auxiliar contable del citado contribuyente, se le requirió al promovente, para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mencionado documento, se apersonara en las oficinas de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de ratificar la firma plasmada en el escrito de recurso de revocación que se atiende, así como el contenido del mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de resolver dicho medio de



Se eliminó 08 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: 2C/2C.11/RRF/129/24/XXXI
Oficio No: SAC/015/2025/XXXI
Hoja: 3/3

defensa, en virtud de la evidente diferencia existente entre la firma plasmada en el escrito del recurso de revocación, con la plasmada en su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, feneciendo el aludido término el 10 de enero del presente año.

Ahora bien, es de significar que el 13 de enero de 2025, se levantó en la citada Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, la correspondiente constancia de hechos, en la cual quedó asentado que el C. [REDACTED] no se apersonó en la oficina que ocupa la misma, para dar atención al requerimiento detallado en el párrafo que antecede.

En tales consideraciones, en el presente caso, se procede a hacer efectivo el apercibimiento contenido en el oficio SAC/168/2024/XXXIX de 25 de junio de 2024, con motivo de no haber comparecido el recurrente a ratificar su firma y el contenido del recurso de revocación intentado, por lo que debe tenerse como no interpuesto.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 123, penúltimo párrafo, 132 y 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

Primero. En consecuencia, toda vez que no cumplió y al haber transcurrido en exceso el plazo para que el C. [REDACTED] diera cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio SAC/168/2024/XXXIX de 25 de junio de 2024, resulta procedente tener como no interpuesto el recurso administrativo de revocación intentado.

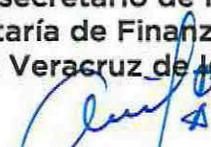
Segundo. Se le hace saber al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el juicio contencioso administrativo federal conforme lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por la vía sumaria tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea.

Tercero. Acorde a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, se le indica que tiene un plazo de 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para pagar o garantizar el crédito fiscal, en términos de lo dispuesto en el citado Código, independientemente de que se interponga el medio de defensa señalado en el resolutivo que antecede.

Cuarto. Notifíquese personalmente.

Quinto. Cúmplase.

Atentamente
Subsecretario de Ingresos
de la Secretaría de Finanzas y Planeación
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave


Aniel Alberto Altamirano Ogarrio


C.c.p. Expediente.
LCJ\FRC\TJDJ\AVHR\KETO